



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 10 MAYO 2017



**VISTO:**

La Opinión Legal N° 131-2017-MPH/16, de fecha 09 de mayo de 2017, sobre Ampliación de Opinión Legal N°120- 2017-MPH/16 por revaluación de Expediente por Adicional de Obra N°01, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, ante el pronunciamiento de improcedencia del Adicional de Obra N° 01 del Proyecto "Construcción de Pistas en el conjunto Habitacional José Ortiz Vergara del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho," por no tener Certificación Presupuestal, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe N° 390-2017-MPH/56 de fecha 05 de mayo de 2017, señalando que se trata de una ampliación de su Informe N° 357-2017-MPH/56 de fecha 24 de abril de 2017; mencionando que en lo concerniente al presupuesto referido del adicional de obra que asciende a la suma de S/.43,768.38 soles, se debe tener en cuenta el presupuesto habilitado que asciende al monto de S/.1'955,076.64, sin embargo, el monto contratado en cuanto a ejecución y supervisión del Proyecto, sólo asciende a la suma de S/.1'783,754.41 soles, es decir el monto contratado es el techo presupuestal que se ejecutará, en consecuencia existirá un saldo disponible de S/.171,322.23, señalando además, que la obra no requerirá un presupuesto adicional al ya disponible;



Que, según lo mencionado en el Convenio N° 537-2016-VIVIENDA (documento que no formaba parte del expediente original y ha sido adicionado con los contratos de obra y de supervisión), en la cláusula sexta el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conviene en asumir el financiamiento de la Obra en un 100%, ascendente a la suma de S/.1'955,076.64 soles;



Que, ante lo sustentado y probado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el expediente administrativo adjunto al Informe N° 36-2017-MPH/16 para su pronunciamiento técnico - presupuestal. A través del Informe N° 201-2017- MPH/17.18 de fecha 08 de mayo de 2017 concluye la Oficina de Presupuesto y Planes, que el importe requerido para el Adicional de Obra N° 01 no requiere de Ampliación Presupuestal, por cuanto será coberturado por el saldo disponible resultando de los procesos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, revisado el presente expediente administrativo de Adicional de Obra N° 01, se tiene que no obstante existir el Contrato N° 1586-2016-MPH/GM de Ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas en el Conjunto Habitacional José Ortiz Vergara del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho", derivado de la Licitación Pública N° 004-2016-MPH/CE - Primera Convocatoria, por la modalidad A Suma Alzada, que según el arto 40° del Reglamento establecía en el numeral 1), que en sistema a suma alzada "El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". Es decir, al presentar sus propuestas, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica;



Que, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, precisando que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo podía aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas debían ser modificados durante la ejecución contractual, según lo indicaba el arto 41° numeral 2) de la anterior Ley;

Que, al respecto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas implicaba el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato. Dicha potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley;

Que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada se podía aprobar prestaciones adicionales de obra cuando los planos o especificaciones técnicas requerían ser modificados durante la ejecución contractual, debiendo tenerse en consideración que la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse por deficiencias del expediente técnico de obra. La Opinión N° 184-2016/DTN del OSCE, señala que una "deficiencia del expediente técnico" se presenta cuando los documentos que lo debían integrar no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describían adecuadamente las condiciones del terreno;

Que, conforme lo menciona el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras en su Informe N°357- 2017-MPH/56, "La elaboración del presente Adicional de Obra N° 01, corresponde a partidas que no existen en el Expediente Técnico, siendo errores u omisiones del mismo. Por lo que de acuerdo a lo señalado en artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se encargó la elaboración del respectivo adicional al Supervisor de Obra; quien mediante Informe N° 27-2017- MPH-SGSLO/VECD-SO, de fecha 07 de abril de 2017 presenta el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra; N° 01 (mejoramiento de Sub Rasante), señalando dentro de las Especificaciones Técnicas del Adicional de obra que la ejecución del presente adicional, corresponde a partidas que no existen en el Expediente Técnico vigente, por lo que adjunta toda la proyección realizada, cuyas especificaciones corresponden a la descripción de las partidas, determinación de los procesos constructivos, entre otros concordados con el contratista y el Supervisor de Obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el sustento legal del presente Adicional de Obra N° 01, se encuentra en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -D.S. N° 350-2015-EF, que señala "La Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 01 para el Proyecto "Construcción de Pistas en el Conjunto Habitacional José Ortiz Vergara del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" - código SNIP N°178494, sin presupuesto adicional. Según el siguiente detalle:

- Adicional de Obra N°01 :S/.42,564.72
- Supervisión de Obras :S/.1,203.66 (por elaboración de expediente técnico del Adicional de obra N°01)

**Total S/.43,768.38**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Consorcio ARES, Residente de Obra Ing. Jhonny Henry Rodríguez Torres, Supervisor de Obra Ing. Vidal E. Canales Díaz, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDÍA  
Med. S. Hugo Acdo Mendoza  
ALCALDE

